



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016.

GLOSARIO

Código Electoral.	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Congreso del Estado.	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Estatuto.	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Ley de Instituciones.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo.	Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla.
Proceso Ordinario	Electoral Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de octubre del dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo, el oficio número INE/CL/S/016/2015 emitido por el Secretario del Consejo Local en el Estado de Puebla del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Marcelo Pineda Pineda; en el que se remite el acuerdo A02/INE/PUE/CL/19-10-2015, en el cual se determina el horario de labores de dicha instancia durante el Proceso Electoral 2015-2016, mismo que será por lo general de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes respectivamente.

II. Con fecha treinta de octubre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó del Estatuto mediante el acuerdo INE/CG909/2015; informándolo a este organismo mediante el oficio numero INE/JLE/ VE/3962/2015 recibido en la Oficialía de Partes el día diez de noviembre del presente año.

III. El día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, mediante memorándum IEE/SE-069/15, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto remitió al Consejero Presidente la propuesta de horario de labores para el Proceso Electoral Ordinario, siendo este de lunes a viernes 09:00 a 14:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas; propuesta que tiene como objeto optimizar la utilización de recursos financieros, humanos y materiales con los que cuenta el Instituto para el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario.

IV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los Integrantes del Consejo General de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.



V. En esta fecha, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario, convocando a elecciones ordinarias para renovar al titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley de Instituciones establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en dicha Ley, así como en las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el párrafo 2 del artículo citado en el párrafo anterior, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente; autónomo e independiente; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de la función estatal de organizar las elecciones; en cuya actuación debe observar los principios rectores señalados en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. El artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; contando entre sus atribuciones con las señaladas en el artículo 89 fracciones LIII y LVIII del Código Electoral, relativas a dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y las demás que le confiera el Código en alusión.

DISPOSICIONES APLICABLES

3. El artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, a través del cual se expidió la Ley de Instituciones, señalaba que, el Instituto Nacional Electoral debía expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.



Atento a ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha treinta de octubre del dos mil quince aprobó el Estatuto, disposición reglamentaria que norma lo relativo al horario laboral de dicho Instituto.

El artículo 48 del Estatuto menciona que se entiende como jornada laboral el tiempo establecido por el Instituto durante el cual el personal presta servicios.

Por su parte el artículo 49 primer párrafo del referido Estatuto, menciona que la jornada diurna será la comprendida entre las 06:00 y las 20:00 horas; la nocturna la comprendida entre las 20:00 y las 06:00 horas, y mixta la que comprende periodos de la diurna y la nocturna, siempre que la nocturna sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna. De igual manera, el artículo 51 fracciones I y II del mismo ordenamiento, establecen que las jornadas se clasifican en continuas, discontinuas y especiales.

Asimismo, los artículos 52 y 53 del ya mencionado ordenamiento señalan que por regla general, la jornada de trabajo en el Instituto será discontinua y se desarrollará de lunes a viernes; y que los horarios de trabajo se fijarán tomando en cuenta las necesidades institucionales, siendo aplicables a los miembros de los Organismos Públicos Locales Electorales, quienes ajustarán sus normas internas al Estatuto.

De igual forma, según lo señalan los artículos 471 primer y tercer párrafo; y el 475 del Estatuto, las jornadas de trabajo de los Organismos Públicos Locales Electorales serán establecidas por el Órgano Superior de Dirección respectivo y serán compatibles con las del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de hacer eficiente la coordinación entre dichos organismos.

En el ámbito Estatal el diverso 165 del Código Electoral establece que los órganos electorales determinarán su horario de labores de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General, señalándose que para la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles.

DEL HORARIO DE LABORES DEL ORGANISMO

4. El artículo 89, fracción III del Código Electoral indica que es atribución del Consejo General organizar el Proceso Electoral. Atendiendo a que, durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis se desarrollará el mencionado Proceso, éste Organismo considera conveniente tomar una serie de medidas que aseguren el adecuado desarrollo de las actividades que implementará el Instituto, y que van enfocadas al cumplimiento de sus fines, estimando que una de ellas se relaciona con el horario de labores que tendrán, durante el Proceso Electoral, las oficinas del Instituto.

Lo anterior, máxime que el contar con un horario uniforme permitirá cubrir todas las necesidades de este Organismo, garantizando el cumplimiento de los Programas Presupuestarios Anuales y el respeto de los plazos legales que contempla el Código Electoral, así como la observancia de los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, mismos que se enuncian en el artículo 8 del Código Electoral.



Aunado a ello, debe contemplarse que en el cumplimiento de la función estatal de organizar las elecciones, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales como Órganos Electorales Transitorios que integran este Instituto, tienen por disposición legal atribuciones que deben ejercer en coordinación con los Órganos Centrales, por lo que es necesario contar con un horario que permita garantizar la operación técnica tanto de este Órgano Central como de los Órganos Transitorios, lo que se verá reflejado en el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a los entes antes señalados; considerando además la estrecha coordinación que este Instituto debe tener con el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 93, fracciones XXIII y XL, y 99 del Código Electoral; en relación con las disposiciones contenidas en el Estatuto, en específico los artículos 471 y 475¹, con objeto de hacer eficiente la coordinación de este Instituto y el Instituto Nacional Electoral y tomando en consideración que todos los días serán hábiles durante el Proceso Electoral Ordinario según lo dispone el diverso 165, segundo párrafo del Código Electoral; presentó a este Colegiado por conducto del Consejero Presidente la propuesta materia de este acuerdo, relativa al horario de labores.

En este orden de ideas, el Consejo General una vez que analizó la propuesta en cita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II, LIII y LVIII y 165 del Código Electoral; 471, párrafo tres del Estatuto, determina que el horario de labores de este Instituto para el Proceso Electoral Ordinario, sea de **lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas**.

La Oficialía de Partes funcionará de **lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas**; lo anterior sin menoscabo que cuando se trate del vencimiento de plazos legales, funcionará hasta las **24:00 horas**, del día que corresponda. Para tal efecto la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Técnica del Secretariado deberán implementar las acciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de la citada instancia.

DEL HORARIO DE LABORES DE LOS ORGANOS TRANSITORIOS.

5. El artículo 165, primer párrafo, del Código Electoral, señala que los órganos electorales determinarán su horario de labores en términos de los lineamientos que para tal efecto expida este Consejo General.

Situación por la cual este Consejo General considera oportuno facultar a la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo indicado por el numeral 93, fracción XII, del Código Electoral, para que una vez designados los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y de forma previa a su sesión de instalación, se les notifique el presente acuerdo, para su observancia al momento de determinar su correspondiente horario de labores.

Asimismo, se faculta a la citada funcionaria electoral para que comunique a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto sobre el ajuste al horario de labores.

¹ En donde se establece que dichas disposiciones serán aplicables a los miembros de los Organismos Públicos Locales Electorales, instancias que ajustarán sus normas internas, siendo establecido su horario de labores por el Órgano Superior de Dirección en forma compatible con el del Instituto Nacional Electoral.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89, fracción LIII, del Código Electoral el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General, en términos de lo señalado en el considerando 3 de este acuerdo, establece el horario de labores de este Instituto para el Proceso Electoral Ordinario, que será de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.

La Oficialía de Partes funcionará de **lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas**; lo anterior sin menoscabo que cuando se trate del vencimiento de plazos legales, funcionará hasta las **24:00 horas**, del día que corresponda. Para tal efecto la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Técnica del Secretariado deberán implementar las acciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de la citada instancia.

TERCERO. El Consejo General faculta a la Secretaría Ejecutiva para que una vez designados los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y de forma previa a su sesión de instalación, se les notifique el presente acuerdo, para su observancia al momento de determinar su correspondiente horario de labores; según se plasmó en el considerando 5 de este documento.

CUARTO. El Consejo General faculta a la Secretaría Ejecutiva para que comunique a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto sobre el ajuste al horario de labores; en los términos precisados en la parte final del numeral 5 de la parte considerativa de esta documental.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.²

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHEL LARA GÓMEZ

² De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.